

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° **82444**

Ref. Expediente N° NC2017/0005536

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de junio de 2017, con el N° NC2017/0005536, por MEDIMMUNE LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “*MOLÉCULAS DE UNIÓN ESPECÍFICAS PARA CD73 Y USOS DE LAS MISMAS*”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2015/076111 del 9 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 803 el 31 de agosto de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6892, notificado el 6 de junio de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0005536 el 3 de septiembre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presenta nuevas reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0005536 del 3 de septiembre de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82444

Ref. Expediente N° NC2017/0005536

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante, y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “**MOLÉCULAS DE UNIÓN ESPECÍFICAS PARA CD73**”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MOLÉCULAS DE UNIÓN ESPECÍFICAS PARA CD73”

Clasificación IPC: C07K 16/28, C07K 16/40, A61K 39/00.

Reivindicación(es): 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0005536 el 3 de septiembre de 2018, de acuerdo al anexo 1.

Titular(es): MEDIMMUNE LIMITED

Domicilio(s): MILSTEIN BUILDING GRANTA PARK CAMBRIDGE CAMBRIDGESHIRE CB21 6GH, REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA.

Inventor(es): RALPH MINTER, PETER PAVLIK, XIAOJUN LU, QIHUI HUANG, CHING CHING LEOW, KRIS SACHSENMEIER, ERIN SULT, STEVEN RUST, JONATHAN RIOS-DORIA, KIM ROSENTHAL, NICHOLAS DURHAM, MARY ANTONYSAMY, GUNDO DIEDRICH, LI CHENG, MELISSA DAMSCHRODER, CARL HAY, JAMES GEOGHEGAN, SANDRINE GUILLARD, SCOTT HAMMOND, LUTZ U JERMUTUS, ROBERT E HOLLINGSWORTH.

Prioridad(es) N° 10/11/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/077,486
14/04/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/147,329
06/07/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/188,,999

Solicitud internacional N°: PCT/EP2015/076111 **Fecha:** 9 de noviembre de 2015.

Vigente desde: 9 de noviembre de 2015 **Hasta:** 9 de noviembre de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

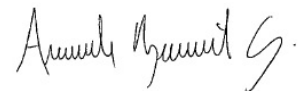
Resolución N° **82444**

Ref. Expediente N° NC2017/0005536

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a MEDIMMUNE LIMITED, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de noviembre de 2018



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 82444

Ref. Expediente N° NC2017/0005536

ANEXO 1.

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un anticuerpo aislado o fragmento de unión a antígeno del mismo que se une específicamente a CD73 que comprende una V_L de anticuerpo y una V_H de anticuerpo, en donde la V_L comprende la secuencia de aminoácidos que comprende la SEQ ID NO: 68; y en donde la V_H comprende la secuencia de aminoácidos que comprende la SEQ ID NO: 82.
2. Un anticuerpo aislado o fragmento de unión a antígeno del mismo que se une específicamente a CD73 que comprende una V_L y una V_H que comprenden secuencias de aminoácidos de VL-CDR1, VL-CDR2, VL-CDR3, VH-CDR1, VH-CDR2 y VH-CDR3, en donde la VL-CDR1 comprende la SEQ ID NO: 46, la VL-CDR2 comprende la SEQ ID NO: 51, la VL-CDR3 comprende la SEQ ID NO: 56, la VH-CDR1 comprende la SEQ ID NO: 36, la VH-CDR2 comprende la SEQ ID NO: 39, y la VH-CDR3 comprende la SEQ ID NO: 45.
3. El anticuerpo aislado o fragmento de unión a antígeno del mismo de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 o 2, que comprende una región constante de cadena pesada o fragmento de la misma.
4. Un ácido nucleico que comprende una secuencia que codifica el anticuerpo aislado o fragmento de unión a antígeno del mismo de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 o 2.
5. Una célula hospedadora que comprende una secuencia de ácido nucleico de acuerdo con la reivindicación 4.
6. Un método para fabricar el anticuerpo o fragmento de unión a antígeno del mismo de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 o 2, que comprende (a) cultivar la célula de la reivindicación 5; y (b) aislar el anticuerpo o fragmento de unión a antígeno del mismo.
7. El anticuerpo aislado o fragmento de unión a antígeno del mismo de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 o 2, que es un antagonista de CD73.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° **82444**

Ref. Expediente N° NC2017/0005536

8. El anticuerpo aislado o fragmento de unión a antígeno del mismo de acuerdo con la reivindicación 7, en donde el CD73 es CD73 humano.
9. Una formulación farmacéutica que comprende:
 - (a) el anticuerpo anti-CD73, o fragmento de unión a antígeno del mismo de las reivindicaciones 1 o 2, y
 - (b) un anticuerpo anti-PD-L1, o un fragmento de unión a antígeno del mismo que comprende una V_L de anticuerpo que comprende la secuencia de aminoácidos que comprende la SEQ ID NO: 68, y una V_H que comprende la secuencia de aminoácidos que comprende la SEQ ID NO: 82.

